



Prot. N. 092 / 2023

NORMAS
PARA LA ACOGIDA EN LA
DIÓCESIS DE ALCALÁ DE HENARES
DE PRESBITEROS DIOCESANOS SECULARES
ENVIADOS POR SUS OBISPOS
PARA REALIZAR ESTUDIOS EN LOS
CENTROS ACADÉMICOS SUPERIORES DE LA IGLESIA

Exmo. y Rvdmo. Sr. D. Antonio Prieto Lucena
Obispo de Alcalá de Henares



Prot. N. 092 / 2023

ANTONIO PRIETO LUCENA,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA,
OBISPO DE LA DIÓCESIS DE ALCALÁ DE HENARES

Conscientes del servicio que podemos prestar a la misión de la Iglesia universal en la formación de sacerdotes diocesanos seculares que desarrollan su misión incardinados en territorios llamados “de misión” queremos ser instrumentos eficaces y dinámicos para aquellas diócesis que soliciten nuestra ayuda.

De este modo, teniendo como guía la *“Instrucción sobre el envío y la permanencia en el extranjero de los sacerdotes del clero diocesano de los territorios de misión”* de abril de 2001, de la, entonces llamada, Congregación para la Evangelización de los Pueblos, hemos adaptado a nuestra Diócesis Complutense en las presentes Normas el *“Procedimiento y condiciones para la acogida en la Archidiócesis de Madrid de presbíteros diocesanos seculares enviados por sus obispos para realizar estudios en la Universidad San Dámaso o en otros centros académicos superiores de la Iglesia”* de mayo de 2017 de la Archidiócesis de Madrid.

Así, queremos prestar un verdadero servicio a aquellas diócesis que hacen el esfuerzo de prescindir de algunos miembros de su presbiterio en bien de su formación y de los frutos de la misma en sus iglesias locales de origen.

De este modo,

APRUEBO

Las presentes **“NORMAS PARA LA ACOGIDA EN LA DIÓCESIS DE ALCALÁ DE HENARES DE PRESBÍTEROS DIOCESANOS SECULARES ENVIADOS POR SUS OBISPOS PARA REALIZAR ESTUDIOS EN LOS CENTROS ACADÉMICOS SUPERIORES DE LA IGLESIA”**.

NORMAS
PARA LA ACOGIDA EN LA DIÓCESIS DE ALCALÁ DE HENARES
DE PRESBITEROS DIOCESANOS SECULARES
ENVIADOS POR SUS OBISPOS
PARA REALIZAR ESTUDIOS EN LOS CENTROS ACADÉMICOS
SUPERIORES DE LA IGLESIA

Art. 1¹

§1. El Obispo que desee enviar a un sacerdote de su diócesis a cursar estudios en la Universidad "San Dámaso" o en otro centro eclesiástico superior con sede en la Provincia de Madrid, deberá dirigir una petición formal al Sr. Obispo de Alcalá de Henares, solicitando la acogida del sacerdote en la Diócesis de Alcalá de Henares y la provisión de las ayudas necesarias para velar por su vida sacerdotal y realizar la tarea académica.

§2. En esta petición deberá constar, además, la especificación de los estudios que se pretenden cursar, el centro superior escogido (Universidad "San Dámaso", Universidad Pontificia Comillas, Instituto Superior de Pastoral de la U. P. de Salamanca, etc.), así como el tiempo máximo en que se estima que sea concluido y la presunta fecha de regreso a su Diócesis originaria.

Art. 2.

La acogida de todo sacerdote estudiante por parte de la Diócesis de Alcalá de Henares conlleva las siguientes ayudas: provisión de alojamiento en las mismas condiciones que los presbíteros de la Iglesia complutense; provisión de un seguro médico; provisión de un seguro de repatriación; provisión de destino pastoral en la Diócesis donde pueda ejercer el ministerio; y provisión de una ayuda económica fijada en la cantidad que, en cada curso, se determine.

¹ Cf. Art. 1 de la "Instrucción sobre el envío y la permanencia en el extranjero de los sacerdotes del clero diocesano de los territorios de misión", Congregación para la Evangelización de los Pueblos, Roma 25 de abril de 2001.

Art. 3.

La beca de estudios se ha de solicitar a la autoridad académica de la Universidad escogida. Si se tratara de la Universidad "San Dámaso", el Obispo que envía podrá solicitar al Obispo Complutense la concesión de una beca de estudios para el sacerdote enviado. Si en algún caso particular, se viera la necesidad de solicitar alguna ayuda económica para estudiar en otros centros superiores de la Provincia de Madrid, el Obispo correspondiente lo planteará para su estudio y resolución al Sr. Obispo de Alcalá de Henares.

Art. 4.

§1. Para que el Sr. Obispo Complutense pueda valorar la solicitud, la Vicaría General -o aquel en quien se delegue esta función- requerirá al Obispo solicitante el envío de una serie de datos referentes al sacerdote, a saber: nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, nombre de los padres, nacionalidad y número de pasaporte, fecha y lugar de la ordenación sacerdotal, y una certificación de penales o su equivalente². Se habrá de indicar y adjuntar la titulación que posee el sacerdote, así como el plan de estudios seguido para la obtención de dicha titulación. Habrá de señalarse también lo referido al plan de estudios diseñado para el sacerdote candidato a la acogida, a tenor del Art. 1 §2 de las presentes Normas. De igual modo, se podrá requerir un informe personal sobre el sacerdote que se envía.

§2. En el caso de que el Sr. Obispo de Alcalá de Henares estime la acogida y la concesión de la ayuda correspondiente, la Vicaría General -o aquel en quien se delegue esta función- comunicará por escrito dicha resolución al Obispo interesado, exponiéndole las condiciones y el tiempo de duración en que dicha

² La actual legislación española obliga a todas las personas que puedan trabajar con menores a obtener un Certificado por delitos de naturaleza sexual, que permita acreditar la carencia de este tipo de antecedentes.

acogida y, en su caso, la concesión de la beca de estudios, se habrán de efectuar³. Éste, a su vez, deberá enviar, debidamente cumplimentado, firmado y sellado, el formulario que aparece como ANEXO I de las presentes Normas, así como los informes que le pudieran ser solicitados por el Obispo de Alcalá de Henares o el Vicario General -o aquel en quien se delegue esta función.

Art. 5.

§1. En cualquier caso, es necesario que el sacerdote solicitante cumpla con las condiciones ministeriales y académicas que el derecho canónico y el civil exigen como imprescindibles para poder cursar estudios universitarios en general y eclesiásticos en particular.

§2. Entre dichos requisitos es condición indispensable el conocimiento suficiente de la lengua española, para lo cual el sacerdote estudiante habrá de acreditar conocimiento de un nivel B-1. Es necesario que los estudios orientados al conocimiento de la lengua española sean llevados a cabo de forma previa a la acogida en la Diócesis de Alcalá de Henares.

§3. Si no fuera posible obtener previamente el conocimiento suficiente de la lengua española antes de la recepción del sacerdote estudiante acogido, se realizará el curso intensivo de español que la UESD -u otra entidad formativa similar- imparte en los meses de septiembre y octubre con el fin de afianzar dicho nivel mínimo de conocimiento de la lengua.

Art. 6.

Requisitos para la concesión de becas de acogida a sacerdotes estudiantes:

§1. Se considerará cuál es la necesidad que se manifiesta en la solicitud de su Obispo de origen.

§2. Se considerará el "perfil" del sacerdote candidato:

³ Cf. Art. 2 de la "Instrucción sobre el envío y la permanencia en el extranjero de los sacerdotes del clero diocesano de los territorios de misión", Congregación para la Evangelización de los Pueblos, Roma 25 de abril de 2001.

- a) En cuanto a años de ministerio: el candidato habrá de tener una experiencia ministerial de, al menos, 3 años previos al envío.
- b) En cuanto a la edad para iniciar estudios de especialización (licenciatura/máster y doctorado): el candidato habrá de tener 45 años como máximo en el momento en el que fuera recibido por la Diócesis de Alcalá de Henares.

§3. En el caso de que el número de becas disponibles no fuera suficiente para atender a todas las solicitudes recibidas, se aplicarían el siguiente orden de prelación:

- a) Las diócesis que no tienen actualmente otro sacerdote becado.
- b) Las diócesis que presentan por segundo año consecutivo a un mismo candidato.
- c) Entre los estudiantes no-hispanohablantes, aquellos que acreditan conocimiento de la lengua española.

§4. En cualquier caso, será el Obispo de Alcalá de Henares, junto a su Consejo Episcopal, quien valore la idoneidad o no del candidato cuyo Obispo pide que sea acogido mediante la beca de estudios.

Art. 7⁴.

§1. El Consejo Episcopal propondrá al Sr. Obispo las parroquias o instituciones donde los sacerdotes estudiantes puedan incorporarse a la misión pastoral, siempre en condiciones suficientes para permitir el buen desarrollo de su tarea académica.

§2. Las prestaciones que la Diócesis de Alcalá de Henares ofrece a los sacerdotes acogidos, junto con los deberes que les exige, se plasmarán en un acuerdo escrito, firmado por el sacerdote acogido. Todo ello se efectuará con el

⁴ Cf. Art. 5 de la "Instrucción sobre el envío y la permanencia en el extranjero de los sacerdotes del clero diocesano de los territorios de misión", Congregación para la Evangelización de los Pueblos, Roma 25 de abril de 2001.

V° B° del Vicario General -o aquel en quien se delegue esta función- según el formulario del ANEXO II de las presentes Normas.

§3. La colaboración pastoral de los sacerdotes acogidos habrá de ser en todo momento compatible con su labor académica, teniendo en cuenta que ésta prima sobre aquélla⁵. Quedando siempre esto a salvo, los sacerdotes acogidos habrán de participar en los encuentros sacerdotales programados, ya sea por iniciativa de la Diócesis o del Arciprestazgo.

§4. Los sacerdotes estudiantes acogidos dispondrán de idéntico régimen de vacaciones, permisos y días de descanso que los presbíteros diocesanos.

§5. Queda prohibido a los sacerdotes acogidos el pertenecer o fundar organizaciones o asociaciones cuya actividad sea la promoción socioeconómica de sus países de origen u otros considerados “de misión”.

§6. En el caso de que los sacerdotes acogidos tengan necesidad de efectuar durante el curso académico algún desplazamiento que conlleve una ausencia prolongada, habrán de contar previamente con la autorización del Vicario General -o aquel en quien se delegue esta función-. Si dicho desplazamiento estuviera motivado por razones de estudio, habrá de contar, además, con el visto bueno de la autoridad académica correspondiente.

Art. 8.

§1. El Obispo encomienda encarecidamente a los párrocos y arciprestes responsables de la misión asignada, que asuman la responsabilidad de acompañar y facilitar, en su justa medida, la labor pastoral del sacerdote acogido, de manera que se posibilite su crecimiento humano, espiritual, intelectual y pastoral. Habrán de velar por que éste pueda cumplir diariamente con el deber de celebrar la Eucaristía, la oración personal, la realización de Ejercicios Espirituales, etcétera.

⁵ Cf. Art. 3 de la “Instrucción sobre el envío y la permanencia en el extranjero de los sacerdotes del clero diocesano de los territorios de misión”, Congregación para la Evangelización de los Pueblos, Roma 25 de abril de 2001.

§2. Además, habrán de velar de igual modo para que los sacerdotes acogidos, que serán nombrados en régimen de administradores parroquiales o adscritos, desempeñen con toda diligencia y celo pastoral sus funciones ministeriales.

Art. 9.

§1. Los sacerdotes que se beneficien de la acogida y, en su caso, beca de estudios que la Diócesis de Alcalá de Henares ofrece a los sacerdotes de otras diócesis, disponen de un límite máximo de tiempo de permanencia en la Diócesis para la realización de los estudios, en función del grado, especialidad y centro académico solicitados, a tenor del Art. 12 de las presentes Normas.

§2. Cada año se renovará la situación de acogida y concesión de beca de los sacerdotes en este régimen, de tal manera que dicha renovación estará supeditada a que su estancia en la Diócesis Complutense favorezca de hecho su identidad sacerdotal; al buen desempeño y cumplimiento de las funciones y condiciones señaladas por la Diócesis de Alcalá de Henares, y al rendimiento académico en el centro de estudios correspondiente.

§3. Al finalizar el límite de tiempo máximo fijado para los estudios, si el sacerdote estudiante no los hubiese concluido, podrá solicitar una ampliación de permanencia en la Diócesis a través de la solicitud escrita y motivada de su Obispo de origen, a tenor del Art. 10 de las presentes Normas. Dicha ampliación estará condicionada a los informes favorables expedidos por el Vicario General -o aquel en quien se delegue esta función-, la autoridad académica del centro de estudios correspondiente y el responsable de la parroquia o institución donde el sacerdote acogido esté desempeñando su función pastoral o, en su defecto, el Arcipreste.

§4. La Vicaría General -o aquel en quien se delegue esta función- procurará realizar un seguimiento académico de los sacerdotes estudiantes, a través de la relación con sus centros académicos correspondientes.

Art. 10.

En cuanto a si el sacerdote estudiante becado necesita una prórroga para finalizar sus estudios:

§1. La concesión de una prórroga se considera un hecho excepcional y, por tanto, no es automática.

§2. En cuanto a la duración en caso de ser concedida, se ajustará al caso particular, pero, ordinariamente, será de 1 año máximo.

§3. La solicitud de prórroga requiere: la solicitud escrita y motivada de su Obispo de origen; un informe expedido por el Vicario General -o aquel en quien se delegue esta función-; un informe de la autoridad académica del centro de estudios correspondiente; un informe del responsable de la parroquia o institución donde el sacerdote acogido esté desempeñando su función pastoral o, en su defecto, del Arcipreste; una justificación por parte del sacerdote becado de las circunstancias que le impiden terminar en el plazo concedido; y la presentación de una planificación "realista" de finalización.

§4. Si la solicitud de ampliación o prórroga fuese admitida por el Obispo de Alcalá de Henares, el sacerdote acogido firmará un acuerdo escrito, según el modelo del ANEXO III de las presentes Normas.

Art. 11.

§1. Tras la finalización del grado de licenciatura, ordinariamente, no se concederá una ampliación de la beca para proseguir con un nuevo ciclo de estudios para el grado de doctorado u otro grado de licenciatura.

§2. En caso de que el Obispo originario solicite por escrito y motivadamente dicha ampliación, se tendrá en cuenta:

- a) Que el sacerdote estudiante becado no hubiera pedido prórroga para finalizar el grado anterior;

- b) Que la edad del sacerdote acogido en el momento de iniciar el nuevo grado solicitado sea inferior a 45 años;
- c) Que no haya habido dificultades en la integración pastoral u otros problemas personales del sacerdote acogido, a tenor de los informes establecidos en el Art. 10 §3 de las presentes Normas.
- d) Que no haya habido cambio de Obispo en su Diócesis de origen.

Art. 12.

El tiempo máximo establecido para cada sacerdote becado dependerá de la especialidad elegida por su Obispo de origen:

§1. Facultad de Teología

1º Grado académico de Licenciado en Teología. El tiempo concedido a cada estudiante becado resulta de sumar dos conceptos:

1. Tiempo para cumplimiento requisitos previos:

- a) Para todas las especialidades de Teología: si el estudiante no posee título de bachiller en Teología, tendrá que realizar la preparación y superar el examen de acceso (1 semestre).
- b) Para la especialidad Teología Bíblica: si el estudiante no posee los niveles exigidos de lenguas griega y hebrea, tendrá que obtenerlos previamente (máximo 2 semestres o 1 año).
- c) Para la especialidad Teología Patrística: si el estudiante no posee los niveles exigidos de lenguas griega y latina, tendrá que obtenerlos previamente (máximo 4 semestres o 2 años).

2. Tiempo para cursar créditos y realización tesina: 6 semestres o 3 años (para todas las especialidades).

2º Grado académico de Doctor en Teología. El tiempo concedido a cada estudiante becado es de 6 semestres o 3 años para la realización de los cursos y la tesis doctoral.

§2. Facultad de Filosofía

1º Grado académico de Licenciado en Filosofía. El tiempo concedido a cada estudiante becado resulta de sumar dos conceptos:

1. Tiempo para cumplimiento requisito Bachillerato en Filosofía: Si el estudiante no posee el Bachillerato, tendrá que obtenerlo previamente (máximo 2 semestres o 1 año).
2. Tiempo para cursar créditos y realización tesina: 6 semestres o 3 años.

2º Grado académico de Doctor en Filosofía. El tiempo concedido a cada estudiante becado es de 6 semestres o 3 años para la realización de los cursos y la tesis doctoral

§3. Facultad de Derecho Canónico

1º Grado académico de Licenciado en Derecho Canónico. El tiempo concedido para cursar créditos y examen *De Universo Codice*: 8 semestres o 4 años.

2º Grado académico de Doctor en Derecho Canónico. El tiempo concedido a cada estudiante becado es de 6 semestres o 3 años para la realización de los cursos y la tesis doctoral.

§4. Facultad de Literatura Cristiana y Clásica

1º Grado académico de Licenciado en Literatura Cristiana y Clásica. El tiempo concedido a cada estudiante becado resulta de sumar dos conceptos:

1. Tiempo para cumplimiento requisito de lenguas: Si el estudiante no posee los niveles exigidos de lenguas griega y latina, tendrá que obtenerlos previamente (máximo 3 semestres o 1 año y medio).
2. Tiempo para cursar créditos y realización tesina: 6 semestres o 3 años.

2º Grado académico de Doctor en Literatura Cristiana y Clásica. El tiempo concedido a cada estudiante becado es de 6 semestres o 3 años para la realización de los cursos y la tesis doctoral.

§5. Otras Facultades

1º Grado académico de Licenciado. Analizado el plan de estudios propuesto por el Obispo que envía al sacerdote becado, se le concederán 2 semestres o 1 año más que los establecidos por la Facultad correspondiente para la realización de los créditos exigidos.

2º Grado académico de Doctor. El tiempo concedido a cada estudiante becado es de 6 semestres o 3 años para la realización de los cursos y la tesis doctoral.

§6. Transcurrido el tiempo máximo de acogida acordado -o, en su caso, la ampliación o prórroga de acogida a tenor del Art. 10 de las presentes Normas- el sacerdote acogido deberá regresar a su Diócesis de origen.

Art. 13.

En cuanto a aquellos sacerdotes cuyos Obispos de origen soliciten ser acogidos para una “renovación” o “actualización” teológico pastoral, o para ser acogidos durante un periodo comúnmente llamado “año sabático”, en caso de ser admitidos por el Obispo de Alcalá de Henares, no podrán estar en la Diócesis Complutense más de 2 años improrrogables y deberán cumplir todos los requisitos expuestos en las presentes Normas, excepto el límite de edad del sacerdote acogido que, en este caso, asciende a 60 años.

Art. 14.

§1. La Diócesis de Alcalá de Henares dispone de un número de plazas limitado a 20 para poder acoger a los sacerdotes enviados a ampliar sus estudios.

Deseando que puedan beneficiarse otros tantos, reclama a los que ya han sido acogidos el mayor aprovechamiento dentro del tiempo de duración establecido.

§2. El tiempo de duración corresponde solamente al grado académico que se ha solicitado cursar, a tenor del Art. 12 de las presentes Normas, sin que se contemple una eventual ampliación para proseguir estudios superiores.

§3. Cualquier excepción será objeto de una evaluación precisa que, además de la idoneidad académica, tenga sobre todo en cuenta la solicitud de su Obispo de origen, así como la situación personal, espiritual y pastoral del sacerdote estudiante.

Art. 15.

§1. En caso de incumplimiento o falta grave, tanto en los niveles personal, académico o pastoral de las condiciones exigidas a los sacerdotes acogidos, la Diócesis de Alcalá de Henares revocará el régimen de acogida y, en su caso, de beca otorgado a los mismos⁶.

§2. El Vicario General -o aquel en quien se delegue esta función-, previas consultas y valoraciones, informará en estos casos a los Obispos de origen respectivos.

§3. Los sacerdotes que hubiesen incurrido en alguna de estas situaciones tendrán el deber de regresar a sus respectivas diócesis.

Art. 16.

Ante cualquier duda de interpretación de las presentes Normas, el Obispo diocesano dispondrá la interpretación auténtica.

⁶ Cf. Arts. 6 y 7 de la "Instrucción sobre el envío y la permanencia en el extranjero de los sacerdotes del clero diocesano de los territorios de misión", Congregación para la Evangelización de los Pueblos, Roma 25 de abril de 2001.

Art. 17.

§1. El presente reglamento es aprobado *ad experimentum* para un periodo de 5 años desde el día de su entrada en vigor.

§2. Transcurridos los 5 años del §1 de este artículo, si no se emite un Decreto expreso que lo suspenda, tendrá valor definitivo.

Art. 18.

Las presentes Normas entrarán en vigor tres meses después de su publicación en la página web de la Diócesis de Alcalá de Henares y no tendrán carácter retroactivo.

✠

Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia Eclesiástica de Madrid y en la página web de la Diócesis Complutense.

En Alcalá de Henares, a 5 de julio de 2023, memoria de San Antonio María Zaccaría.



Antonio Prieto

✠ Antonio Prieto Lucena, Obispo Complutense

Ante mí:



Manuel García Álvarez
Canciller-Secretario

ANEXO I

CERTIFICACION DE IDONEIDAD CONCERNIENTE A UN SACERDOTE ENVIADO POR MOTIVO DE ESTUDIOS A LA DIÓCESIS DE ALCALÁ DE HENARES Y CONVENIO

Por este medio **CERTIFICO** que D. _____
_____ es sacerdote católico, válidamente
ordenado e incardinado en la Diócesis de _____
_____ y declaro que:

- El mencionado sacerdote ha sido escogido para proseguir con estudios de especialización en vista a un concreto servicio eclesial a su retorno en la diócesis de origen.
- Tiene buen carácter y reputación y goza de buena salud física y mental.
- Está capacitado para ejercer el ministerio sacerdotal y sus obligaciones de manera segura y efectiva. No hay nada en su pasado o en su hoja de servicios que pueda cuestionar su idoneidad en el ejercicio del ministerio sacerdotal.
- No tengo conocimiento de nada que exista en su historial que le impida trabajar directamente con menores de 18 años o con mayores vulnerables.
- No tengo conocimiento de que en algún momento haya existido alguna acusación de tipo sexual sobre su conducta o actos impropios en su contra, ni ha sido suspendido canónicamente.
- No constan antecedentes penales.

- No tengo conocimiento que este sacerdote tenga problemas de naturaleza personal ni tampoco con el alcohol u otra sustancia u otro tipo de adicción.
- Tiene conocimiento suficiente de la lengua española que le permita ejercer el ministerio públicamente.

N. B. Si usted no puede asentir con relación a una o más de las afirmaciones previas, por favor explique con claridad los detalles y las razones en el reverso de este documento o adjunte informe.

Adicionalmente, declaro que:

- Le concedo permiso para ejercer el ministerio ordenado en la Diócesis de Alcalá de Henares por el tiempo especificado en la beca de acogida, que en su caso finaliza el septiembre del año _____ autorizándole a permanecer hasta dicho mes de septiembre, aunque hubiera finalizado sus estudios en los meses previos del curso académico.
- Que deberá retornar cuando se cumpla el plazo concedido.

Así mismo,

ACUERDO

1. - El EXCMO. Y RVDMO. SR. D. _____
 Obispo de la Diócesis de _____,
 envía al sacerdote diocesano D. _____,
 previa conformidad del mismo, a la diócesis de Alcalá de Henares, por espacio
 de _____ años para realizar los estudios de _____

 en la Universidad /Facultad / Centro de Académico Superior _____
 _____.

2.- Si, al finalizar estos _____ años, el sacerdote estudiante no hubiese podido finalizar los estudios mencionados, o se decidiese que realizara una ampliación de los mismos, se volverá a firmar un convenio entre los dos Obispos interesados, de acuerdo con las "Normas para la acogida en la Diócesis de Alcalá de Henares de presbíteros diocesanos seculares enviados por sus Obispos para realizar estudios en los Centro Académicos Superiores de la Iglesia".

3.- Mons. _____

se compromete:

- A pagar el viaje de ida a España del sacerdote enviado, así como de los gastos relativos a dicho viaje.
- A ocuparse de que el sacerdote enviado haya enviado, en tiempo y forma, a la diócesis de Alcalá de Henares toda la documentación académica necesaria para su matriculación en el Centro de Estudios donde realizará sus estudios.
- A mantener con el sacerdote enviado, de manera habitual, una comunicación fraterna.
- A ocuparse de su sustento en los tiempos de vacaciones, en los que el sacerdote enviado regrese a la diócesis donde está incardinado.
- A acogerlo paternalmente cuando regrese definitivamente a la diócesis, procurando que recupere la adaptación a la situación pastoral de la misma.

4.- Llegado el momento de regresar a su diócesis de origen, si el sacerdote enviado se opusiera, incluso después de admonición escrita del propio Obispo, éste se reserva la capacidad de imponerle una justa pena, según las normas del Derecho. No obstante, antes de proceder, el Obispo que envía al sacerdote debe informar al Obispo que lo acoge (Congregación para la evangelización de los

pueblos, "Instrucción sobre el envío y la permanencia en el extranjero de los sacerdotes del clero diocesano de los territorios de misión", 25-IV-2001, art. 7).

5.- Mons. _____
podrá solicitar al Obispo de la diócesis de destino la renovación o modificación del presente acuerdo, con seis meses de anticipación al vencimiento del mismo.
En _____ a _____ de _____ del año _____ .

Firma del Obispo o Vicario encargado del Clero y
Sello oficial de la Diócesis

Nombre del Obispo o Vicario firmante en letra de
impresión

Firmado el día/mes/año:

ANEXO II
CONVENIO DE COLABORACIÓN

El EXCMO. Y RVDMO. SR. D. ANTONIO PRIETO LUCENA, Obispo de Alcalá de Henares (España) y el SR. D. _____
_____, sacerdote de la Diócesis de _____
_____ enviado para realizar estudios Superiores en _____, conscientes de la profunda unidad de la Iglesia y de la mutua corresponsabilidad del Colegio Episcopal para con todas las Iglesias, en espíritu de comunión, intercambian los dones que, en Jesucristo, Dios les ha dado a sus respectivas comunidades eclesiales (ChD 6; PO 10; AG 38), y a tenor de los cc. 271 y 283.1 CIC, de la "Instrucción sobre el envío y la permanencia en el extranjero de los sacerdotes del clero diocesano de los territorios de misión", de la Congregación para la evangelización de los pueblos (25-IV-2001), y de las "Normas para la acogida en la Diócesis de Alcalá de Henares de presbíteros diocesanos seculares enviados por sus obispos para realizar estudios en los centros académicos superiores de la Iglesia" (5- VII -2023), conciertan lo siguiente:

ACUERDO

Artículo 1º.

1.- El EXCMO. Y RVDMO. SR. D. ANTONIO PRIETO LUCENA, Obispo de Alcalá de Henares (España), acoge en su diócesis al sacerdote D. _____
_____ de la diócesis de _____
_____ por espacio de _____ años, hasta septiembre del año _____, comprometiéndose:

- A procurarle casa, seguro médico, de repatriación y nómina, de acuerdo con las normas aprobadas en su diócesis de Alcalá de Henares.
- A abonarle, si procede, una beca de estudios.
- A asignarle una tarea pastoral que sea compatible con sus estudios, facilitándole los medios necesarios para que pueda desarrollarla.
- A procurar que se integre en el Presbiterio Diocesano.
- A mantener constantemente con él un trato fraternal.
- A cuidar de la atención espiritual del sacerdote enviado durante el tiempo que permanezca en la diócesis.

2.- Mons. Prieto Lucena se compromete, igualmente, a comunicar al Obispo de origen los posibles conflictos o anomalías que pudieran producirse en relación con el sacerdote enviado, sin decidir unilateralmente sobre el modo de proceder en cada caso. No obstante, el Obispo de Alcalá de Henares, en los casos más graves, se reserva el derecho a tomar las medidas adecuadas, que pueden llegar incluso hasta revocar la licencia de permanecer en su diócesis (Congregación para la evangelización de los pueblos, "Instrucción sobre el envío y la permanencia en el extranjero de los sacerdotes del clero diocesano de los territorios de misión", 25-IV-2001, art. 6).

3.- Mons. Prieto Lucena podrá solicitar al Obispo de la diócesis de origen la renovación o modificación del presente acuerdo, con seis meses de anticipación al vencimiento del mismo.

En Alcalá de Henares, a _____ de _____ del año _____ .

Firmado y sellado: Mons. Antonio Prieto Lucena

Artículo 2º.

D. _____, sacerdote secular de la diócesis de _____, nacido el día _____ de _____ del año _____ en _____, consciente de una llamada especial para la cooperación entre las Iglesias, en trato fraterno con su Obispo y Presbiterio, acepta ser enviado por su Obispo a la diócesis de Alcalá de Henares, por un periodo de _____ años, hasta septiembre del año _____, comprometiéndose:

- A mantener en todo momento estrecha comunión con su Obispo y Presbiterio de origen, con quiénes estará en constante relación, como miembro efectivo de su Presbiterio diocesano.
- A comunicar a su Obispo y Presbiterio, cualquier innovación, no prevista, que pudiera presentarse.
- A integrarse en el Presbiterio diocesano de Alcalá de Henares como un miembro más, asimilando los planteamientos y proyectos pastorales en uso y reconociendo en el Obispo de destino a su legítimo Pastor, con quien mantendrá trato filial.
- A cumplir íntegramente las "Normas para la acogida en la Diócesis de Alcalá de Henares de presbíteros diocesanos seculares enviados por sus obispos para realizar estudios en los centros académicos superiores de la Iglesia" promulgadas por la Diócesis de Alcalá de Henares.

En _____ a _____ de _____ del año _____.

Firmado por el sacerdote acogido:

ANEXO III
CONVENIO DE AMPLIACIÓN O PRÓRROGA
DE COLABORACIÓN

El EXCMO. Y RVDMO. SR. D. ANTONIO PRIETO LUCENA, Obispo de Alcalá de Henares (España) y el SR. D. _____
_____, sacerdote de la Diócesis de _____
_____ enviado para realizar estudios Superiores en _____,
conscientes de la profunda unidad de la Iglesia y de la mutua corresponsabilidad del Colegio Episcopal para con todas las Iglesias, en espíritu de comunión, intercambian los dones que, en Jesucristo, Dios les ha dado a sus respectivas comunidades eclesiales (ChD 6; PO 10; AG 38), y a tenor de los cc. 271 y 283.1 CIC, de la "Instrucción sobre el envío y la permanencia en el extranjero de los sacerdotes del clero diocesano de los territorios de misión", de la Congregación para la evangelización de los pueblos (25-IV-2001), y de las "Normas para la acogida en la Diócesis de Alcalá de Henares de presbíteros diocesanos seculares enviados por sus obispos para realizar estudios en los centros académicos superiores de la Iglesia" (5- VII -2023), conciertan lo siguiente:

ANTECEDENTES

(Breve exposición del recorrido realizado por el sacerdote acogido desde su recibida, así como exposición sintética de los motivos que justifican la concesión de la prórroga o ampliación de la acogida)

ACUERDO

Artículo 1º.

1.- El EXCMO. Y RVDMO. SR. D. ANTONIO PRIETO LUCENA, Obispo de Alcalá de Henares (España), prorróga la acogida en su diócesis al sacerdote D. _____ de la diócesis de _____ por espacio de 1 año, hasta septiembre del año _____, comprometiéndose:

- A procurarle casa, seguro médico, de repatriación y nómina, de acuerdo con las normas aprobadas en su diócesis de Alcalá de Henares.
- A abonarle, si procede, una beca de estudios.
- A asignarle una tarea pastoral que sea compatible con sus estudios, facilitándole los medios necesarios para que pueda desarrollarla.
- A procurar que se integre en el Presbiterio Diocesano.
- A mantener constantemente con él un trato fraternal.
- A cuidar de la atención espiritual del sacerdote enviado durante el tiempo que permanezca en la diócesis.

2.- Mons. Prieto Lucena se compromete, igualmente, a comunicar al Obispo de origen los posibles conflictos o anomalías que pudieran producirse en relación con el sacerdote enviado, sin decidir unilateralmente sobre el modo de proceder en cada caso. No obstante, el Obispo de Alcalá de Henares, en los casos más graves, se reserva el derecho a tomar las medidas adecuadas, que pueden llegar incluso hasta revocar la licencia de permanecer en su diócesis (Congregación para la evangelización de los pueblos, "Instrucción sobre el envío y la permanencia en el extranjero de los sacerdotes del clero diocesano de los territorios de misión", 25-IV-2001, art. 6).

3.- Mons. Prieto Lucena podrá solicitar al Obispo de la diócesis de origen la renovación o modificación del presente acuerdo, con seis meses de anticipación al vencimiento del mismo.

En Alcalá de Henares, a _____ de _____ del año _____ .

Firmado y sellado: Mons. Antonio Prieto Lucena

Artículo 2º.

D. _____, sacerdote secular de la diócesis de _____, nacido el día _____ de _____ del año _____ en _____, consciente de una llamada especial para la cooperación entre las Iglesias, en trato fraterno con su Obispo y Presbiterio, acepta la concesión de prorroga o ampliación solicitada por su Obispo a la diócesis de Alcalá de Henares, por un periodo de 1 año, comprometiéndose:

- A mantener en todo momento estrecha comunión con su Obispo y Presbiterio de origen, con quiénes estará en constante relación, como miembro efectivo de su Presbiterio diocesano.
- A comunicar a su Obispo y Presbiterio, cualquier innovación, no prevista, que pudiera presentarse.
- A integrarse en el Presbiterio diocesano de Alcalá de Henares como un miembro más, asimilando los planteamientos y proyectos pastorales en uso y reconociendo en el Obispo de destino a su legítimo Pastor, con quien mantendrá trato filial.

- A cumplir íntegramente las “Normas para la acogida en la Diócesis de Alcalá de Henares de presbíteros diocesanos seculares enviados por sus obispos para realizar estudios en los centros académicos superiores de la Iglesia” promulgadas por la Diócesis de Alcalá de Henares.

En _____ a _____ de _____ del año _____ .

Firmado por el sacerdote acogido:

ANEXO IV
DOCUMENTACIÓN QUE SE HA DE SOLICITAR
PARA LA ACOGIDA

1- A tenor de lo indicado en las presentes Normas, presentamos el elenco de documentos que el Obispo que desea enviar para la acogida a un sacerdote estudiante a nuestra Diócesis de Alcalá de Henares debe aportar:

- *Petición formal dirigida al Sr. Obispo de Alcalá de Henares (Art. 1 §1)*
- *Centro de estudios elegido, plan de estudios diseñado y tiempo máximo en el que espera obtener la titulación el candidato (Art. 1 §2)*
- *Beca solicitada al Centro de estudios elegido o solicitud, si es el caso, al Obispo de Alcalá de Henares de dicha beca de estudios (Art. 3)*
- *Nombre y apellidos del sacerdote candidato (Art. 4 §1)*
- *Fecha y lugar de nacimiento del sacerdote candidato (Art. 4 §1)*
- *Nombre de los padres del candidato (Art. 4 §1)*
- *Nacionalidad y número de Pasaporte del candidato, así como una copia de dicho Pasaporte (Art. 4 §1)*
- *Fecha y lugar de la ordenación sacerdotal del candidato (Art. 4 §1)*
- *Certificación, referida al sacerdote candidato, de penales o su equivalente (Art. 4 §1)*
- *Documento que certifique la titulación que posee el candidato y el plan de estudios que siguió para obtener dicha titulación (Art. 4 §1)*
- *Documento que acredite el conocimiento de la lengua española en el nivel B-1 del candidato o, en su defecto, el compromiso de realizar el curso señalado en las presentes Normas (Art. 5 §§2 y 3)*

2- Una vez aprobada la solicitud por parte del Obispo de Alcalá de Henares, el Obispo solicitante deberá enviar, debidamente cumplimentado:

- *El Documento ANEXO I de las presentes Normas, así como los informes que le pusieran ser solicitados (Art. 4 §2)*

3- Una vez que el sacerdote estudiante becado se encuentra en la Diócesis de Alcalá de Henares acogido:

- *Firmará el Acuerdo que figura en las presentes Normas como ANEXO II (Art. 7 §2)*

ANEXO V
DOCUMENTACIÓN QUE SE HA DE SOLICITAR
PARA LA AMPLIACIÓN O PRÓRROGA DE LA ACOGIDA

1- A tenor de lo indicado en las presentes Normas, presentamos el elenco de documentos que el sacerdote acogido que desea una ampliación o prórroga en su tiempo en la Diócesis de Alcalá de Henares debe presentar:

- *Solicitud formal y motivada por su Obispo de origen (Art. 9 §3)*
- *Informe de la autoridad académica del centro de estudios correspondiente (Art. 10 §3)*
- *Justificación por escrito del sacerdote acogido que indique las circunstancias que le impide terminar sus estudios en el plazo concedido (Art. 10 §3)*
- *Presentación de una planificación "realista" de finalización de estudios (Art. 10 §3)*

2- Antes del estudio de la solicitud, se exigirán los siguientes documentos:

- *Informe expedido por el Vicario General - o aquel en quien se delegue esta función (Art. 10 §3)*
- *Informe del responsable de la parroquia, institución o arcipreste donde el sacerdote acogido esté desempeñando su función pastoral (Art. 10 §3)*

3- Estudiada la solicitud, en caso de ser aprobada por el Obispo de Alcalá de Henares, el sacerdote acogido al que se le haya concedido la prórroga o ampliación de un año:

- *Firmará el Acuerdo que figura en las presentes Normas como ANEXO III (Art. 10 §4)*